

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00328-00
ASUNTO: DECRETO No. 132 DEL 13 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 132 del 13 de abril de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Vaupés, *“Por el cual se da aplicación al Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, y se prorroga la vigencia de los Decretos Departamentales expedidos por la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones”*.

Revisado el acto administrativo citado, evidencia el despacho las siguientes situaciones:

1.- En el Decreto 132 de 2020 el Gobernador del Departamento del Vaupés prorrogó las medidas que había adoptado en los Decretos 092¹, 093², 094³, 107⁴ y 108⁵ del 2020, respecto de los cuales esta Corporación ya

¹ Mediante auto del 31 de marzo de 2020, dictado dentro del Expediente No. 2020-00094-00, la Magistrada Dra. Claudia Patricia Alonso Pérez resolvió no asumir el conocimiento de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 092 del 16 de marzo de 2020 *“por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Departamento de Vaupés y se adoptan otras disposiciones”*.

² Mediante auto del 26 de marzo de 2020, dictado dentro del Expediente No. 2020-00095-00, este despacho resolvió no avocar el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 093 del 16 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se modifica de manera transitoria el horario laboral de la Gobernación del Vaupés y se dictan otras disposiciones”*.

³ Mediante auto del 16 de abril de 2020, dictado dentro del Expediente No. 2020-00267-00, la Magistrada Dra. Nelcy Vargas Tovar, se abstuvo de avocar conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 094 de 16 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara el toque de queda en el territorio del Departamento del Vaupés.”*

⁴ Mediante auto del 27 de marzo de 2020, dictado dentro del Expediente No. 2020-00098-00, el Magistrado Dr. Carlos Enrique Ardila Obando resolvió no avocar conocimiento para realizar control

se pronunció, a través de los despachos indicados en la nota al pie de página, no avocando conocimiento de los mismos al considerar que no son actos administrativos que deban someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

En consecuencia, para este despacho resulta procedente ordenar atenerse a lo ya resuelto por esta Corporación de acuerdo con el principio de que lo subsidiario corre la suerte de lo principal, es decir, como los decretos primigenios no fueron avocados tampoco lo será el que los prorroga.

2.- De otra parte, el Gobernador del Vaupés, en el Decreto 132 de 2020 también prorrogó y modificó las medidas adoptadas en los Decretos 113 del 24 de marzo de 2020 y 115 del 25 de marzo de 2020, actos administrativos respecto de los cuales este Tribunal asumió el control inmediato de legalidad en auto del 1º de abril de 2020, dictado por el despacho la Magistrada Dra. Claudia Alonso Pérez, dentro de los expedientes Nos. 2020-00103-00 y 2020-00130-00.

En consecuencia, se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, que a través de la Secretaría General de esta Corporación se remita copia del Decreto 132 del 13 de abril de 2020, de sus anexos y de esta providencia, al mencionado despacho a fin de que se estudie la posibilidad de avocar su conocimiento dentro de los expedientes referidos anteriormente.

3.- De otro lado, en el Decreto 132 del 13 de abril de 2020, el Gobernador del Departamento del Vaupés prorrogó las medidas adoptadas en el Decreto 095 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se facultó a los secretarios de despacho con el fin de tomar las medidas sanitarias para la ejecución de los contratos estatales, sin embargo, éste acto administrativo no fue remitido a esta jurisdicción para el control inmediato de legalidad.

En este orden de ideas, de acuerdo con la facultad oficiosa consagrada en el inciso segundo del artículo 136 del CPACA, se ordenará a

inmediato de legalidad al Decreto No. 107 de 2020, en el cual se declaró el toque de queda en el departamento de Vaupés para los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

⁵Mediante auto del 31 de marzo de 2020, dictado dentro del Expediente No. 2020-00099-00, la Magistrada Dra. Teresa Herrera Andrade resolvió no avocar conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 108 del 20 de marzo de 2020, "Por la cual se suspende los procesos de selección de contratista No. SASI-DV-0001 del 2020; SASI-DV-0002 del 2020; MC-DV-0012 del 2020; publicados en página de SECOP, y se suspenden los procesos contractuales sancionatorios"

la Secretaría General de esta Corporación que oficie al Gobernador del Departamento del Vaupés solicitándole que de manera inmediata remita a la Oficina Judicial de este Distrito el Decreto 095 del 16 de marzo de 2020 referido para que sea sometido a reparto entre los Magistrados de este Tribunal y determinar si se avoca o no el control inmediato de legalidad; igualmente se le llamará la atención al referido funcionario para que en lo sucesivo cumpla con la obligación de enviar todos los actos administrativos que expida con motivo del Estado de Excepción generado por la pandemia del Covid-19.

4.- Por último, analizadas las nuevas medidas adoptadas por el Gobernador del Departamento del Vaupés en el Decreto 132 del 13 de abril de 2020, encuentra el despacho que sobre las mismas debe avocarse el conocimiento del control inmediato de legalidad y darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA., toda vez, que se encuentran fundamentadas en los Decretos Legislativos Números 417 del 17 de marzo de 2020, 482 del 26 de marzo de 2020, 537 del 12 de abril de 2020 y 539 del 13 de abril de 2020.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en los Expedientes Nos. 2020-00094-00; 2020-00095-00; 2020-00098-00; 2020-00099-00 y 2020-00267-00, respecto de la prórroga de las medidas adoptadas en los Decretos Números 092, 093, 094, 107 y 108 del 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría al Despacho de la Magistrada Doctora Claudia Patricia Alonso Pérez, de manera digital, copia del Decreto 132 del 13 de abril de 2020, de sus anexos y de la presente providencia, a fin de que se estudie la posibilidad de avocar su conocimiento dentro de los Expedientes Números 2020-00103-00 y 2020-00130-00, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría General **OFICIAR** al Gobernador del Departamento del Vaupés solicitándole que, de manera inmediata, remita a la Oficina Judicial de este Distrito, el Decreto 095 expedido el 16 de marzo de 2020, junto con el acto que lo prórroga, para que sea sometido a reparto

entre los Magistrados de este Tribunal y determinar si se avoca o no el control inmediato de legalidad. En el mismo oficio se le llamará la atención al referido funcionario para que en lo sucesivo cumpla con la obligación de enviar todos los actos administrativos que expida con motivo del Estado de Excepción generado por la pandemia del Covid-19.

CUARTO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 132 del 13 de abril de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Vaupés, *“Por el cual se da aplicación a Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, y se prorroga la vigencia de los Decretos Departamentales expedidos por la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones”*, respecto de las medidas nuevas adoptadas.

QUINTO: FIJAR un **AVISO** sobre la existencia del presente asunto, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 132 del 13 de abril de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Vaupés, *“Por el cual se da aplicación a Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, y se prorroga la vigencia de los Decretos Departamentales expedidos por la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones”*.

SEXTO: PUBLICAR el aviso en las páginas web de la Rama Judicial, del Tribunal Administrativo del Meta y en Twitter.

SÉPTIMO: Solicitar al Departamento del Vaupés, que remita con destino a este diligenciamiento, en el término de cinco (5) días hábiles, la totalidad de los antecedentes administrativos del Decreto No. 132 del 13 de abril de 2020, relacionados con las medidas nuevas adoptadas en el mismo. La referida información se deberá enviar al correo electrónico des03tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Por Secretaria del Tribunal infórmese de esta decisión al señor Gobernador del Departamento del Vaupés y asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas ante esta Corporación, a la cual deberá notificársele esta providencia virtualmente.

NOVENO: Una vez expirado el término de publicación del aviso, envíese copia del expediente al Agente del Ministerio Público designado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado. -